



**TRATADO DE RECONOCIMIENTO MUTUO,
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES
DIPLOMÁTICAS, PAZ Y ECONÓMICO ENTRE
EL ESTADO SOCIAL DE EL DORADO Y EL REINO DE
GASTÓN**

Las micronaciones del Estado Social de El Dorado, aquí representado por Luis Felipe Lugo, Líder del Estado del Estado Social de El Dorado, y el Reino de Gastón, aquí representado por Irina Sopas, Presidente del Gabinete Real del Reino de Gastón, denominado en lo sucesivo "Las Partes", hacen el siguiente acuerdo:

OBJETO DEL TRATADO

Artículo 1. Las Partes se reconocen mutuamente como micronaciones soberanas y Estados independientes, así como sus territorios.

Artículo 2. Las Partes reconocen a las personas y sus poblaciones micronacionales.

Artículo 3. Las Partes reconocen mutuamente los sistemas de gobierno, así como sus soberanos.

Artículo 4. Las Partes reconocen y respetan mutuamente sus símbolos patrios.

Artículo 5. El Estado Social de El Dorado establece relaciones diplomáticas con el Reino de Gastón, y abrirá embajada en Nekane, capital del Reino de Gastón.

Artículo 6. El Reino de Gastón establece relaciones diplomáticas con El Estado Social de El Dorado, y abrirá embajada en Bacatá, capital del Estado Social de El Dorado.

Artículo 7. Las Partes acuerdan establecer relaciones basadas en la cooperación, el entendimiento mutuo y la solución pacífica de los conflictos, respetar sus ordenamientos jurídicos, las tradiciones y costumbres y los títulos de nobleza utilizados en ambas micronaciones, así como establecer un acuerdo de paz y no agresión.

Artículo 8. Las Partes rechazan el terrorismo, todas las formas de racismo y cualquier tipo de segregación o la intolerancia nacional e ideológica.

Artículo 9. Las partes, ahora y en la duración del Tratado, proporciona a condición de asistencia mutua contra los peligros externos.

Artículo 10. Las Partes, aquí para el futuro establecen un acuerdo económico que tiene por objeto intercambios recíprocos de productos agrícolas e industriales de las micronaciones y también fomentar la apertura de establecimientos industriales.

VALIDEZ DEL TRATADO

Artículo 11. El reconocimiento es retroactivo, incondicional e irrevocable, incluso en caso de la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 12. El presente Tratado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tiene una validez de tres (3) años, con la posibilidad de prórroga.

Artículo 13. El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, siempre con preaviso de 1 (un) mes de antelación.

Plenipotenciario del Gobierno del Estado Social de El Dorado para la terminación del tratado:

Luis Felipe Lugo, Líder del Estado del Estado Social de El Dorado.



Plenipotenciario del Gobierno del Reino de Gastón para la conclusión del Tratado:

Irina Sopas, Presidente del Real Gabinete del Reino de Gastón.



Firmado a 23 de Octubre de 2012.

